COVIPERÚ

CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A.

CARGO

LA PRESENTE CARTA NO HA SIDO REDACTADA EN LA NOTARIA, Y NO SE CERTIFICA LA FIRMA DEL REMITENTE

Notaría TUCCIO
NOTARIA TUCCIO
CARTA NOTARIAL
Fecha 10 SEP 2015
Nº 14319
No es señal de conformidad
RECIBIDA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OPERACIONES C.0098-GO-2015/COVIPERÚ

EXPEDIENTE Nº : 000007-CH
RECLAMANTE : JESSICA FARRO RUIZ
RECLAMO : 000007-CH

Surco, 10 de setiembre de 2015

VISTOS:

El reclamo interpuesto en la Unidad de Peaje Chilca, por la señora **Jessica Farro Ruiz**, con Documento de Identidad N° 09533550, con domicilio en Av. Rinconada del Lago N° 788, La Molina, indicando como teléfono: 950086770, con correo electrónico: jessica.farro@hotmail.com, quien interpone reclamo por el cobro de peaje.

NOTARIA TUCCIO VALVERDE
CARTA NOTARIAL
ANEXO
Nº HOJAS 01

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de septiembre del 2005, COVIPERÚ y el Estado Peruano, representado a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscribieron el Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, en el cual se establecieron los derechos y obligaciones a cargo de ambas partes.

Que de conformidad con el Artículo 7° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica de la Carretera Panamericana Sur R01S (en adelante, el Reglamento), es función de la Gerencia de Operaciones, conocer y resolver los reclamos interpuestos por los usuarios que utilicen el Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur–R01S.

Que, el día 21 de agosto de 2015, la señora Jessica Farro Ruiz, interpuso su reclamo en la Unidad de Peaje de Chilca, señalando su malestar por el doble cobro de la tarifa del peaje, toda vez que, según manifiesta el Reclamante al pasarse de la playa a la cual se dirigía tuvo que trasladarse 15 Km más para poder volver a la playa, y transitar por segunda vez por la Unidad de Peaje de Chilca, teniendo en su poder la factura en donde consta que ya había efectuado el pago de la tarifa en una primera oportunidad, se vio obligada a realizar nuevamente el pago de la tarifa del peaje por cometer el error de pasarse de la playa a la que se dirigía, ante lo cual, solicitó el libro de reclamaciones en el cual sugiere a nuestro personal que se tenga más consideración para con los usuarios a efectos de no hacerles pagar una doble tarifa del peaje,

Que, la Cláusula 8.14 del Contrato de Concesión establece que el Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, existirán tres Unidades de Peaje: Chilca, Jahuay e Ica; y que, el cobro de doble Tarifa de peaje en un solo sentido en puntos determinados de la vía, denominados Unidades de Peaje, se realiza conforme a lo previsto y/o dispuesto en las Cláusulas 8.14 y 8.16 del Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica (Red Vial N° 06).

Que, la referida Cláusula 8.14 del Contrato de Concesión, establece que en las tres Unidades de Peaje: Chilca, Jahuay e Ica, los Usuarios deberán realizar el pago de doble Tarifa de Peaje en los referidos puntos.

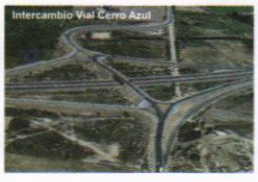
D. LEY 1049 - LEY DEL NOTARIADO
ARTICULO 102° EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE LA CARTA, NI DE LA FIRMA, IDENTIDAD CAPACIDAD O REPRESENTACION DEL REMITENTE.
Notaría TUCCIO

Jessica Farro R.
DNI

Av. Javier Prado Este 4109 Piso 2 y 3
Urb. Santa Constanza
Lima 33 - Perú
617.9570 / 617.9595
concesionaria@coviperu.com









COVIPERÚ
CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A.

Que, al respecto, la Cláusula 8.16 del Contrato de Concesión, establece que el cobro de la tarifa de peaje será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al Usuario de la carretera, no exento de pago, por el derecho de paso en un lugar determinado de la vía.

Que, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 8.15 del Contrato de Concesión, corresponde a la Sociedad Concesionaria el cobro de la tarifa, como contraprestación por el Servicio público materia del referido Tramo, por lo que se deberá exigir el pago de la Tarifa a cada usuario que utilice el Tramo, salvo los casos de exoneración contemplados en el Decreto Ley N° 22467. Ésta última únicamente exonera del pago de la Tarifa de Peaje a los vehículos utilizados para atender emergencias, tales como ambulancias, bomberos, vehículos de la Policía Nacional, así como vehículos militares en comisión, maniobras, ejercicios o convoys.

Que, por otro lado, el numeral iii) del literal b) de la cláusula 8.17 del Contrato de Concesión, señala que en ningún caso podrá acordarse la exoneración del pago de la Tarifa, salvo la aplicación del Decreto Ley N° 22467 anteriormente referida.

Que, conforme se ha verificado de los hechos expuestos, no se ha configurado ninguna de las causales para que opere la exoneración el cobro de la tarifa del peaje a la señora Jessica Farro Ruiz, razón por la cual, y toda vez que la usuaria transitó en una segunda oportunidad por la Unidad de Peaje de Chilca, le correspondía efectuar nuevamente el pago de la tarifa de peaje.

Que, sin perjuicio de lo anterior, recomendamos a la usuaria tenga a bien efectuar las previsiones del caso, a fin de evitar se vuelva a repetir el inconveniente suscitado, asimismo, le manifestamos nuestro compromiso en brindarle un buen servicio y para atender sus consultas formuladas en torno a nuestros servicios.

Por las consideraciones expuestas, y dentro del plazo previsto en el Artículo 13° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios, corresponde a esta Gerencia resolver el presente reclamo;

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo interpuesto por la Reclamante.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la Reclamante.

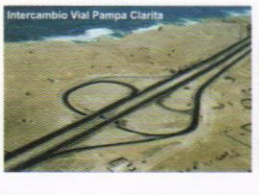
TERCERO: La Reclamante podrá interponer Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación contra la presente Resolución y ante el mismo órgano que la expide, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de notificada la presente Resolución.

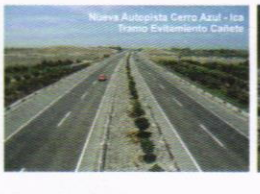
Atentamente,

Carlos Sánchez García
GERENTE DE OPERACIONES

C.c. Gerencia General - COVIPERU

Av. Javier Prado Este 4109 Piso 2 y 3
Urb. Santa Constanza
Lima 33 - Perú
617.9570 / 617.9595
concesionaria@coviperu.com









JAIME TUCCIO VALVERDE, ABOGADO NOTARIO DE LIMA.=====
CERTIFICO: QUE EL ORIGINAL DE ESTA CARTA NOTARIAL, CUYO CARGO CERTIFICO, HA SIDO DILIGENCIADA EN LA FECHA Y DIRECCION INDICADA EN EL PRESENTE DOCUMENTO. HABIENDO SIDO ENTREGADA A UNA PERSONA QUE INDICÓ SER EL DESTINATARIO, QUIEN LUEGO DE TOMAR CONOCIMIENTO DE LA MISMA, PROCEDIÓ A RECEPCIONARLA, PERO SE NEGÓ A FIRMAR EL CARGO RESPECTIVO. DE LO QUE DOY FE. ==========
LIMA, 11 DE SETIEMBRE DEL 2015.==========

Notaría
TUCCIO

JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO PUBLICO DE LIMA

NIHIL PRIUS FIDE

COVIPERÚ
CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A.

ANEXO 1: Modelo de Formulario del Libro de Reclamos y Sugerencias

Formato de Reclamos y Sugerencias

Nº 000007 - CH

Ficha Número:	

Fecha: 21-08-15
Recibido por: Olga Castillo Pelaez
Estación: Peaje Chilca

NOTARÍA CIUDAD VERDE
CARTA NOTARIAL
ANEXO
Nº HOJAS 01

Nombre y Apellidos: Jessica Farro Ruiz
Documento de Identidad: 09533550
Razón Social: Jessica Farro Ruiz
RUC: 10095335506
Dirección: Av. Rinconada del lago 788 la molina
Correo Electrónico: Jessicafarro@hotmail.com
Teléfono: 950086770

Firma:

Reclamo o Sugerencia: Llenar con letra clara y legible

Al Pasarnos de la playa tuvimos que avanzar 15km más para Poder volver avanzamos más volviendo asta antes del Peaje y al querer volver a pasar ya por 2 Ves teniendo en mano la factura anterior tuvimos que volver a pagar, Por solo cometer el error de pasarnos. Sugiero que tengan consideracion con los usuarios y no hacerles pagar doble.

Observaciones: